

**ACTA DE ACUERDO ALCANZADO CON LOS INTERLOCUTORES EN REPRESENTACIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES DE ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT: CCOO y FITC EN RELACIÓN AL SEGURO DE COLECTIVO DE VIDA / RIESGO PRE-80**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2016

Por la Representación Empresarial (RE):

D. Miguel Soria Torralba  
D. Andrés Cabrero García-  
Dña. Yolanda Huerga Santiago  
Dña. Cristina Bru Solaz-

Por la Representación de los Trabajadores:

Las Secciones Sindicales de CCOO y FITC presentes en la Empresa y que ostentan el 100% de la representación legal en la misma.

En representación de CCOO:

D. Francisco José Moreno Barea-  
D. Francisco Vilches Rentero-  
D. Francisco Javier Ruperto Sánchez

En representación de FITC:

Dña. María de la Soledad Martín Arroyo  
D. José Manuel Sierra Exojo

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** En el colectivo traspasado a Altamira Asset Management, S.A., y procedente de Banco Santander, S.A., existen, a fecha de la firma del presente acuerdo, 61 personas con la consideración de PRE-80 que ostentan el derecho a recibir las prestaciones para los casos contemplados en el Capítulo VI del XXII Convenio Colectivo de Banca y , en concreto, en su art. 35 (Incapacidad permanente), art. 37 (Viudedad y Orfandad) y art. 38 (Fallecimiento en acto de servicio) que fueron adaptadas, sustituidas y transformadas mediante acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, tal y como prevé el citado convenio colectivo en su cláusula adicional cuarta, en el “Acuerdo Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Santander, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el XXII Convenio Colectivo de Banca para el personal en activo PRE-80” de 14 de septiembre de 2012 y en el “Acuerdo Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Español de Crédito, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el XXII Convenio Colectivo de Banca para personal en activo PRE-80” de 27 de noviembre de 2012.

**Segundo.-** Para hacer frente a los compromisos de prestaciones resultantes de los acuerdos arriba mencionados, ALTAMIRA ASSET MANGEMENT S.A. suscribió una póliza de seguro en 2015 con Generali Seguros y para 2016 con Nationale Nederlanden.

Copia de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito con Nationale Nederlanden se han hecho llegar a la Representación Legal de los Trabajadores mediante correo electrónico de 8 de noviembre por lo que al ser de conocimiento de todas las partes involucradas no se considera necesario el reproducir el mencionado texto en este acuerdo.

**Tercero.-** La Representación Legal de los Trabajadores representada por los dos Sindicatos presentes en la Compañía, y que ostentan el 100% de la representación, haciéndose eco de una demanda generalizada de los beneficiarios de las prestaciones descritas como consecuencia del elevado impacto fiscal de su repercusión solicitaron a la Dirección de Altamira iniciar un proceso para valorar la posibilidad de novar los acuerdos y sustituir el sistema existente por otro beneficio para el mismo colectivo.

**Cuarto.-** La petición de analizar la posible sustitución se manifiesta por los Sindicatos CCOO y FITC en diversas conversaciones y se formaliza en la reunión mantenida el pasado día 28 de octubre, recogiendo tal petición en el acta, mediante la que se acuerda un proceso, a estos efectos, conforme a los siguientes condicionantes:

*I.- Los sindicatos CCOO y FITC someterán a consulta de los beneficiarios del seguro las dos alternativas posibles en relación al Seguro Colectivo de Vida para la cobertura de las prestaciones, anteriormente mencionadas, ocasionadas por fallecimiento o incapacidad permanente, debiendo determinar:*

- i. si se mantiene la situación actual con el mencionado Seguro Colectivo para hacer frente a las contingencias descritas.*
- ii. o se sustituye, a elección del empleado, por una prima adicional a su favor para aportar al seguro de Ahorro de este colectivo – actualmente contratado con Generali al objeto de atender la prestación complementaria de jubilación contemplada, asimismo, en el citado capítulo VI del XXII Convenio Colectivo de Banca y en los acuerdos de Transformación y Sustitución ya mencionados –o por una cuantía económica a ingresar en la nómina. Ambas en cualquier caso por el mismo importe bruto que actualmente supone la prima individualizada imputada en 2016 y abonada a Nationale Nederlanden.*

*II. Los sindicatos CCOO y FITC acuerdan que la mayoría vinculante para tomar la decisión de sustituir el seguro de Riesgos es de un mínimo del 65% de los 61 beneficiarios, quienes deben manifestar su voluntad de sustituir el beneficio.*

*III.- La sustitución, en todo caso, afectará a todo el colectivo en bloque, no pudiendo reducirse el colectivo de beneficiarios parcialmente por el impacto negativo que podría tener para el mantenimiento de primas y condiciones de seguro actual.*

**Quinto.-** Realizada la correspondiente encuesta entre los 61 beneficiarios del seguro a través de correo electrónico y respuesta firmada por los mismos, las Secciones Sindicales de CCOO y FITC han comunicado a la Compañía, mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2016, que el resultado final ha sido favorable a la sustitución en un porcentaje del 90%, por lo que se encuentran en disposición de firmar el presente acuerdo.

Y en virtud de lo expuesto,

**ACUERDAN**

I.- Novar parcialmente el sistema actual, sustituyendo el compromiso de las prestaciones por fallecimiento e incapacidad, que se definen en el Convenio de Banca y en los acuerdos de sustitución mencionados en el manifiestan primero, por el abono de una cantidad bruta equivalente a la prima bruta individualizada abonada por Altamira en 2016 por Seguro Colectivo de Vida a la compañía aseguradora Nationale Nederlanden, y destinándolo, a elección del beneficiario, al Plan de Ahorro a la Jubilación suscrito para este mismo colectivo o por el pago en nómina de la misma cantidad económica bruta, conforme a las siguientes condiciones:

1.- La sustitución se hará efectiva a partir del día 1 de enero de 2017, rigiéndose hasta el 31 de diciembre de 2016 por las actuales condiciones contratadas con Nationale Nederlanden y siempre que el empleado permanezca en activo.

2.- La sustitución aquí pactada aplicará a la totalidad del colectivo, es decir, 61 personas recogidas en la relación nominal que se adjunta al presente acuerdo como anexo I.

3.- La elección la realizará el empleado en el mes de diciembre de 2016 y hasta el 15 de enero, - mediante el formulario de elección que se adjunta como anexo II- concretándose conforme a los siguientes:

3.a) Sustitución del compromiso de las prestaciones por fallecimiento e incapacidad por una única aportación anual al seguro de Ahorro a la Jubilación contratado con una compañía de seguros de primer nivel -actualmente Generali Seguros-. Dicha aportación consistirá en una cuantía, no revalorizable, equivalente al importe de la prima de la póliza suscrita con Nationale Nederlanden e imputado al beneficiario en el año 2016, que se materializará mediante una aportación extraordinaria realizada en el mes de enero, en tanto el empleado permanezca en activo.

3.b) Sustitución del compromiso de las prestaciones por fallecimiento e incapacidad por una cantidad económica anual bruta equivalente al importe de la prima de la póliza suscrita con Nationale Nederlanden e imputado al beneficiario en el año 2016, que se materializará mediante la percepción de una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable ni revalorizable, que se denominará "Compensación Beneficios Sociales PRE80" (CBS PRE80) y que se realizará en el mes de enero de cada año, en tanto el empleado permanezca en activo.

En ambos supuestos, se estará a la normativa fiscal vigente en cada momento para determinar la repercusión fiscal.

La cantidad equivalente así determinada se mantendrá sin que esté sometida a revisiones futuras.

En el supuesto de que algún beneficiario no comunique dentro del plazo requerido su opción, se entenderá que la opción aplicable será la establecida en el punto 3.a), procediendo la Compañía a realizar la aportación extraordinaria al seguro de Ahorro a la Jubilación por el presente acordada.

**4.-** La cuantía económica individual a sustituir se corresponderá con la cantidad total imputada en el ejercicio 2016 en concepto de retribución en especie, bajo la denominación de "R.E. Prima seg. Pensiones", y que coincide con la cantidad expresa y recogida en el certificado individual extendido por Nationale Nederlanden con tal fin.

**5.-** Para el caso que algún beneficiario detectara error o divergencias entre las cantidades recogidas en nómina y/o en el certificado individual extendido por Nationale Nederlanden o no haya comunicado a Altamira situaciones personales y/o familiares que modifican las cantidades aseguradas, y por tanto recogidas en las nóminas y certificado, se establece expresamente un plazo desde la firma del presente acuerdo para la comunicación de tales incidencias a Relaciones Laborales de Altamira, siendo el último día de plazo el 15 de enero de 2017. En caso contrario se consolidarán como válidas las cantidades económicas recogidas en las nóminas y certificado de cada beneficiario.



II.- Se deja sin efecto el compromiso adquirido por Altamira a las prestaciones por fallecimiento e incapacidad para los casos contemplados en el Capítulo VI del XXII Convenio Colectivo de Banca y , en concreto, en su art. 35 (Incapacidad permanente), art. 37 (Viudedad y Orfandad) y art. 38 (Fallecimiento en acto de servicio) que fueron adaptadas, sustituidas y transformadas mediante acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, tal y como prevé el citado convenio colectivo en su cláusula adicional cuarta, en el "Acuerdo Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Santander, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el XXII Convenio Colectivo de Banca para el personal en activo PRE-80" de 14 de septiembre de 2012 y en el "Acuerdo Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Español de Crédito, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el

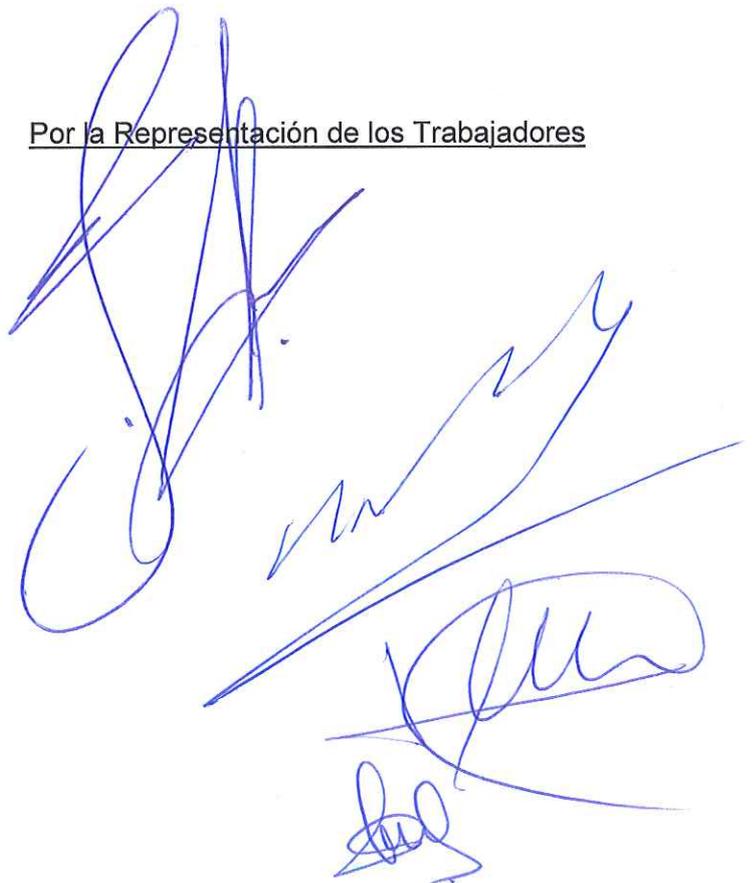


XXII Convenio Colectivo de Banca para personal en activo PRE-80" de 27 de noviembre de 2012, permaneciendo inalterados el resto de términos y condiciones previstos en los referidos convenios y acuerdos.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente Acuerdo por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Representación Empresarial

Por la Representación de los Trabajadores

Handwritten signatures in blue ink for the Employer Representation. There are three distinct signatures, with the largest one at the top left and another at the bottom left.Handwritten signatures in blue ink for the Workers Representation. There are three distinct signatures, with the largest one at the top left and another at the bottom right.

# ANEXO II

## FORMULARIO DE ELECCIÓN INDIVIDUAL DEL PLAN PRE 80

### Datos del beneficiario:

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_

En base al acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2016 alcanzado entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección de Altamira en relación a la novación del sistema actual de prestaciones por fallecimiento e incapacidad previsto en el art. 35 (Incapacidad permanente), art. 37 (Viudedad y Orfandad) y art. 38 (Fallecimiento en acto de servicio) del Capítulo VI del XXII Convenio Colectivo de Banca y que ya fueron adaptadas, sustituidas y transformadas mediante acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, tal y como prevé el citado convenio colectivo en su cláusula adicional cuarta, en el "Acuerdo Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Santander, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el XXII Convenio Colectivo de Banca para el personal en activo PRE-80" de 14 de septiembre de 2012 y en el "Acuerdo de Colectivo de transformación y sustitución en el Banco Español de Crédito, S.A. del sistema de complementos de pensión previsto en el XXII Convenio Colectivo de Banca para personal en activo PRE-80" de 27 de noviembre de 2012, manifiesto mi voluntad de sustituir el mismo optando por una de las dos alternativas siguientes:

(Marcar con un aspa únicamente la opción elegida)

Sustitución del compromiso de las prestaciones por fallecimiento e incapacidad por una única aportación anual al seguro de Ahorro a la Jubilación contratado con una compañía de seguros de primer nivel -actualmente Generali Seguros-. Dicha aportación consistirá en una cuantía, no revalorizable, equivalente al importe de la prima de la póliza suscrita con Nationale Nederlanden e imputado al beneficiario en el año 2016, que se materializará mediante una aportación extraordinaria realizada en el mes de enero, en tanto el empleado permanezca en activo.

Sustitución del compromiso de las prestaciones por fallecimiento e incapacidad por una cantidad económica anual bruta equivalente al importe de la prima de la póliza suscrita con Nationale Nederlanden e imputado al beneficiario en el año 2016, que se materializará mediante la percepción de una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable ni revalorizable, que se denominará "Compensación Beneficios Sociales PRE80" (CBS PRE80) y que se realizará en el mes de enero de cada año, en tanto el empleado permanezca en activo.

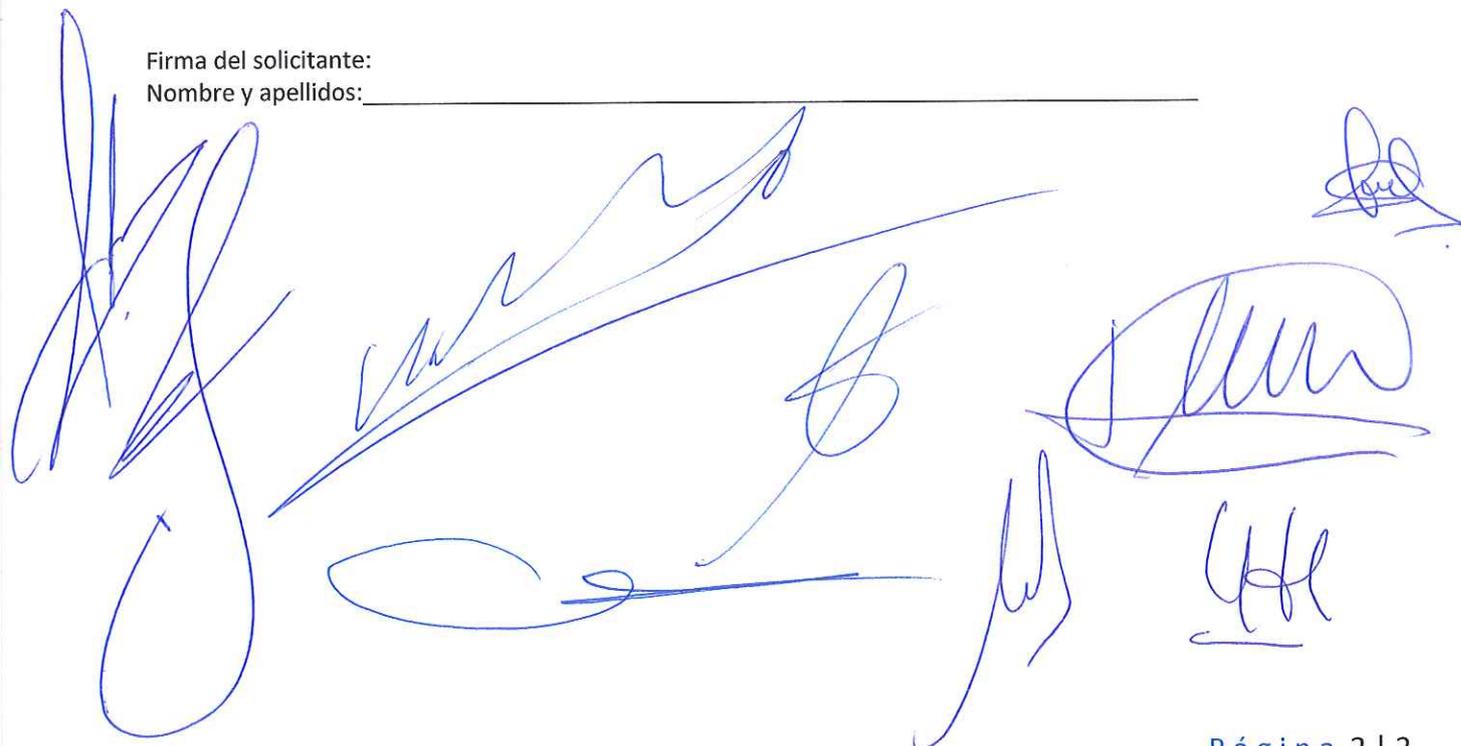
En ambos supuestos, se estará a la normativa fiscal vigente en cada momento para determinar la repercusión fiscal.

Asimismo, manifiesto estar informado que tal sustitución tendrá efectos desde 1 de enero de 2017, rigiéndose hasta 31 de diciembre de 2016 por las actuales condiciones contratadas con Nationale Nederlanden, teniendo en cuenta y siendo conocedor de la aplicación de los criterios de determinación temporal de siniestros recogidos en la póliza (es decir, a qué anualidad se imputa un siniestro para que tenga cobertura) siendo los siguientes:

- I. Fallecimiento por cualquier causa o por accidente: fecha de fallecimiento.
- II. Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez derivada de accidente: fecha de ocurrencia del accidente.
- III. Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez derivada de enfermedad: fecha de resolución o sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.
- IV. Enfermedad profesional: la fecha del dictamen de la unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.

Y para que surta los efectos oportunos firme el presente en Madrid a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante:  
Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One large signature is on the left, and several smaller ones are scattered across the middle and right sections of the page. The signatures are stylized and difficult to read.